



### Decisión N°. 13

#### **Entendimiento relativo a la Facturación por un Operador situado en un País no Parte de bienes comercializados al amparo del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras**

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, de conformidad con lo establecido en el artículo 18-01 del mismo, con objeto de velar por el cumplimiento y correcta aplicación de las disposiciones del Tratado

#### DECIDE

1. Que para los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador y Honduras, un bien comercializado entre ellos al amparo de este Tratado, puede ser facturado por un operador situado en un país no Parte, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Capítulo VI (Reglas de Origen) y Capítulo VII (Procedimientos Aduaneros para el manejo del Origen de las Mercancías) del Tratado, particularmente con lo establecido en el Artículo 6-17, Transbordo y expedición directa.
2. La presente Decisión entrará en vigor una vez que las Partes se notifiquen que hayan concluido sus respectivas formalidades jurídicas.

Antigua Guatemala, Guatemala 12 de agosto de 2005.

Por los Estados Unidos Mexicanos  
Fernando Canales Clariond

Por la República de Guatemala  
Enrique Lacs Palomo

Por la República de El Salvador  
Yolanda Mayora de Gavidia

Por la República de Honduras  
Irving Guerrero Cubas